DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL 7.B.8 Málaga (Este) PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA (CONTR/2021/707843;LOTE 2021 3261)[1]

REUNIDOS

De una parte, **D. Javier De La Torre López**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, actuando como órgano de contratación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA número 28 de 11 de agosto de 2022), y las que le son delegadas por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

De otra parte, **D. Sergio Fernández García** con D.N.I. nº 25085898M, actuando en nombre y representación de CEPER , con C.I.F. n.º G29086915 en calidad de Presidente de la misma según certificación aportada por la persona Secretaria de la entidad y poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 28 de marzo de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 31 de agosto de 2021, por un importe, una vez corregido el error advertido por Resolución de 23 de junio de 2022 de la Secretaria General Técnica, de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (10.142.496,00 €), IVA ex-

1 Modelo de contrato basado en el recomendado para los contratos de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021, teniendo en cuenta para su confección el modelo informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias con fecha 20 de enero de 2021 (n° de informe: AJ-CSF 2021/1) con motivo del primer concierto social para la Atención Infantil Temprana.

cluido, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La contratación está dividida en cuarenta lotes.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de 30 de diciembre de 2022, a CEPER .

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 11 de enero de 2023.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía, en particular el LOTE 7.B.8 Málaga (Este), el cuál se desarrollará en el centro ofertado sito en C/ Victor Hugo n.º 5 CP 29190 (Málaga) (NICA n.º 36816).

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial y se regirá, en primer término, por lo establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario del contrato es de 28 euros la sesión, siendo el número de sesiones adjudicadas anuales de 2.850, por lo que, considerando el período de ejecución de dieciocho (18) meses, el importe máximo del compromiso económico de la Administración es de ciento diecinueve mil setecientos

(119.700,00 euros), excluido IVA, que será abonado por la Junta de Andalucía con cargo a la partida presupuestaria:
1500010000 G/31P/26103/00 01.

El pago se realizará en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es decir, mediante pagos mensuales en función de las sesiones realizadas en dicho periodo, sin que el importe total facturado por la entidad concertada pueda ser superior al correspondiente al de la duodécima parte de la anualidad del concierto social en ejecución, multiplicada por el número (en el caso de ser fraccionario, hasta un máximo de dos decimales) de mensualidades transcurridas de dicha anualidad, que corresponda al periodo facturado.

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2022	1500010000 G/31P/26103/00 01	0
2023	1500010000 G/31P/26103/00 01	73150
2024	1500010000 G/31P/26103/00 01	46550

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de dieciocho (18) meses, iniciándose al día siguiente de su firma. El contrato es prorrogable por otro período de dieciocho (18) meses conforme a lo indicado en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado que se le retenga el pago de la garantía definitiva por importe de cinco mil novecientos ochenta y cinco euros (5985 euros), que corresponde al 5% del importe de adjudicación, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en el anexo I del PCAP.

SEXTA.- La persona contratista, CEPER , se compromete a la ejecución de la oferta presentada y aceptada por el órgano de contratación, y en concreto con las siguientes características y mejoras:

DATOS DEL CONTRATO				
LOTE	SESIONES ANUALES ADJUDICADAS	UBICACIÓN DEL CENTRO	NICA	UNIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA DOMICILIARIA AUTORIZADA
7.B.8 Málaga (Este)	2850	C/ Victor Hugo n.º 5 CP 29190 (Málaga)	36816	S

CARACTERÍSTICAS					
SESIONES ANUALES SIN CONTRAPRESTACIÓN	RATIO	CONTINUIDAD (1)	EXPERIENCIA (2)	FORMACIÓN (3)	CERTIFICADOS DE CALIDAD
30	1/32,15 en global	N	N	N	N

(1) Porcentaje de profesionales que integran el equipo de Atención Infantil Temprana con contrato indefinido.
(2) La experiencia de los profesionales que integran el equipo básico, por encima de los nueve años exigidos como solvencia técnica, será la alegada en la oferta presentada y aceptada por este órgano de contratación en la adjudicación.
No se indica la experiencia previa de la entidad en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, por encima de los tres años exigidos como solvencia técnica, que pudiera haber sido alegada y tenida en cuenta en la baremación de la oferta una vez acreditada.
(3) La formación complementaria de los profesionales será la alegada en la oferta presentada y aceptada por este órgano de contratación en la adjudicación.

MEJORAS			
EMPLEO CREADO	SALA MULTISENSORIAL	MEDIDAS CONCILIACIÓN	PAPEL CERO
N	N	N	N

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

SÉPTIMA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indicadas en su cláusula número 17 así como en el apartado 10 del Anexo I del mismo. Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 30 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula número 23 del PCAP, en relación con el apartado 12 del Anexo I del mismo.

NOVENA.- El presente documento, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el PCAP en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero,

2 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, y en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, por tiempo indefinido. Asimismo, todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana, tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.

Asimismo, dado que la ejecución del concierto social implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, ha especificado que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al modelo de Anexo XIX del PCAP.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa especial, se rige por el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo, con las distinciones contenidas en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA CUARTA.- El control de los servicios concertados se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (Si-REC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO	LA PERSONA CONTRATISTA En representación de CEPER
Fdo.: Javier De La Torre López	Fdo.: Sergio Fernández García